



ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 6.- Los órganos de gobierno de la CAPACO, se integrará de la siguiente forma:

I.- Un Consejo de Administración II.- Un Consejo Consultivo III.- Un director general IV.- Un Comisario.

Artículo 7.-El Consejo de Administración se integrará de la siguiente forma: I.- El presidente municipal, quien lo preside; II. Dos Regidores del Ayuntamiento, uno nombrado por los regidores de mayoría y el otro propuesto por la primera minoría; III.- El Diputado del distrito que corresponda al municipio IV.- Un representante de la Comisión Estatal.

V.- Un representante del Gobierno del Estado VI. - Un representante de la Comisión Nacional VII.- El presidente y cuatro miembros del Consejo Consultivo de la CAPACO VIII.- El director general de la CAPACO, quien fungirá como secretario del Consejo de Administración.

Artículo 8.- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar el presidente Municipal y el representante de la Comisión Estatal.

Artículo 9.- Los acuerdos y resoluciones del Consejo de Administración, se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 10.- Las reuniones del Consejo de Administración se realizarán por lo menos, una vez al mes y cuantas veces fuere convocado por su Presidente o por el Director General, ambos por iniciativa propia ó a petición de dos o mas miembros del mismo. Celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias en lugar y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Artículo 11.- El Consejo de Administración, para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las más amplias facultades de dominio, administración y representación que requieran de poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas en la materia, así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios, de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, y realizar las obras que para ese efecto se requieran;
- II.- Autorizar las tarifas o cuotas que se aplicarán para los cobros de los servicios de agua y alcantarillado, incluyendo saneamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos del 72 al 74 de la Ley Estatal;
- III.- Designar al director general de entre la terna que proponga el Presidente del Consejo de Administración, quien deberá contar con experiencia técnica y administrativa debidamente acreditada en materia de aguas, preferentemente a nivel profesional;

"2022 año de la esperanza" Cuidar el agua, es responsabilidad de todos. V. Carranza esq. Constituyentes tel. 01 312 32 (3 09 42)





- IV.- Resolver sobre los asuntos en materia de agua potable, alcantarillado y calidad del agua que le someta a su consideración el Director General;
- V.- Autorizar el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como revocarlos y sustituirlos;
- VI.- Administrar el patrimonio de la CAPACO y cuidar de su adecuado manejo;
- VII.- Conocer y, en su caso, autorizar el programa y presupuesto anual de egresos de la CAPACO, conforme a la propuesta formulada por el Director General;
- VIII.- Autorizar la contratación de los créditos que sean necesarios para la prestación de los servicios y realización de las obras;
- IX.- Aprobar los proyecto de inversión de la CAPACO;
- X.- Examinar y aprobar, en su caso, los estados financieros y los informes que presente el Director General;
- XI.- Acordar la extensión de los servicios a otros municipios, celebrando previamente los acuerdos o convenios respectivos en los términos de la Ley Estatal, para que la CAPACO se convierta en intermunicipal;
- XII. Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la CAPACO y sus modificaciones, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- XIII.- Designar a una comisión de su seno para resolver las inconformidades de los usuarios que se originen por la prestación del servicio a cargo de la CAPACO, de conformidad con lo previsto por el artículo 107 de la Ley Estatal; y
- XIV.- Las demás que le asignen la Ley Estatal y otras disposiciones aplicables.
- Artículo 12.- Las reuniones ordinarias del Consejo de Administración serán válidas con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y se desarrollarán en el siguiente orden:
- I.- Lista de presentes y declaratoria relativa al quórum;
- II.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la reunión anterior;
- III.- Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día; IV.- Asuntos generales; y
- V.- Clausura de la reunión.
- Artículo 13.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá convocarse nuevamente a reunión que se celebrará con los miembros del Consejo de





Administración que asistan, debiendo ser citados en segunda convocatoria treinta minutos posteriores a la hora originalmente establecida en la primera convocatoria

Artículo 14.- El acta de cada reunión independientemente de su carácter, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración, en los términos del artículo 9 del presente Reglamento Interior; y será suscrita por el Presidente y el Secretario, quien estará encargado del libro de control de actas; debiendo contener, entre otros datos, la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

Artículo 15.- El Consejo Consultivo estará integrado por los representantes de:

- I.- Las Cámaras Nacionales del Comercio y de la Industria;
- II.- Las Asociaciones de Productores y del Sector Turístico;
- III.- Los Colegios de Ingenieros, Arquitectos, Contadores y Abogados;
- IV.- Los Organismos de Propietarios de Predios Urbanos; y
- V.- Las Asociaciones de Usuarios legalmente constituidas.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo designará de entre sus miembros, a un Presidente el cual lo representará en el Consejo de Administración, igualmente se designará a un Vicepresidente que lo podrá suplir.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo Consultivo durarán en su cargo tres años, pudiendo ser removidos en todo momento por causa justificada por las instituciones, organismos y agrupaciones que los hayan designado, informando debidamente por escrito la causa al Consejo.

Artículo 18- El Consejo Consultivo tendrá por objeto hacer participe a los usuarios en la vigilancia de la operación de la CAPACO y podrá:

- I.- Hacer las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico;
- II.- Conocer las tarifas ó cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso;
- III.- Opinar sobre los resultados operativos y financieros de la CAPACO;
- IV.- Proponer mecanismos financieros ó crediticios; V.- Coadyuvar para mejorar la situación financiera de la CAPACO;
- VI.- Sugerir políticas de dirección y organización al Consejo de Administración; y
- VII.- La demás que señala la Ley Estatal y su reglamento.





Artículo 19.- Las convocatorias para las reuniones del Consejo Consultivo tanto ordinarias como extraordinarias, serán firmadas y emitidas por el Director General de la CAPACO.

Artículo 20.- Las convocatorias para las reuniones ordinarias del Consejo Consultivo, deberán entregarse a sus miembros por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración.

Para el caso de las reuniones extraordinarias se procederá en la forma anterior, pero deberá entregarse en un tiempo máximo de veinticuatro horas antes de celebrarse la reunión.

Artículo 21.- En las convocatorias para las reuniones del Consejo Consultivo, tanto ordinarias como extraordinarias, se anexarán las ordenes del día de los asuntos a tratar y en el caso de las extraordinarias se excluirá el rubro de asuntos generales.

Artículo 22.- Los acuerdos o resoluciones del Consejo Consultivo serán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 23.- El Director General será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente Municipal y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.- Tener la representación legal de la CAPACO, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como formular querellas y denuncias, otorgar perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y contestar todo tipo de demandas y desistirse del juicio de amparo;
- II.- Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la CAPACO para lograr una mayor eficiencia, eficacia y economía del mismo;
- III.- Celebrar los actos jurídicos, de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento de la CAPACO; pero invariablemente, para enajenar bienes, deberá contar previamente con la autorización del Consejo de Administración;
- IV.- Someter a la aprobación del Consejo de Administración las propuestas de tarifas y cuotas que debe cobrar la CAPACO con motivo de la prestación de los servicios y recuperación de costos e inversiones, en los casos en que preste indirectamente el servicio;
- V.- Gestionar y obtener, en los términos de la Ley respectiva, y previa autorización del Consejo de Administración, el financiamiento para obras, servicios y amortización de pasivos, así como suscribir crédito o títulos de crédito, contratos u obligaciones ante Instituciones públicas y privadas;
- VI.- Autorizar las erogaciones correspondientes del presupuesto y someter a la aprobación del Consejo de Administración, las erogaciones extraordinarias;
- VII.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;





VIII.- Convocar a reuniones del Consejo de Administración, por propia iniciativa o a petición de dos o más miembros del mismo;

- IX.- Rendir el informe anual de actividades al Consejo de Administración, así como rendir los informes sobre el cumplimiento de acuerdos de la CAPACO; resultados de los estados financieros, avances de los programas de operación autorizados; cumplimiento de los programas de obras y erogaciones en las mismas, presentación anual del programa de labores y los proyectos del presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo;
- X.- Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de la administración pública centralizada o paraestatal y las personas de los sectores social y privado, para el trámite de los asuntos de interés común;
- XI.- Vigilar que se practique en forma regular y periódica muestreos y análisis del agua; llevar estadísticas de sus resultados y tomar en consecuencia las medidas adecuadas para optimizar la calidad del agua que se distribuye a la población, así como la que una vez utilizada se vierte a los causes vasos;
- XII.- Realizar las actividades que se requieran para lograr que la CAPACO preste a la comunidad, servicios adecuados y eficientes;
- XIII.- Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, en su calidad de Secretario del mismo, con voz pero sin voto;
- XIV.- Tener la titularidad de las relaciones laborales entre la CAPACO y sus trabajadores y, en consecuencia, nombrar y remover libremente al personal de confianza y, previa aprobación del Consejo de Administración, otorgar el nombramiento a los trabajadores de base que presten sus servicios en la CAPACO;
- XV.- Someter a la aprobación del Consejo de Administración, el Reglamento Interior de la CAPACO y sus modificaciones;
- XVI.- Aplicar las sanciones que establece la Ley Estatal y su Reglamento, por las infracciones que se cometan y que sean competencia de la CAPACO;
- XVII.- Realizar las acciones necesarias para que la CAPACO se ajuste al Sistema, de acuerdo con la Ley Estatal y la coordinación y normatividad que efectúe la Comisión Estatal; y
- XVIII.-Las demás que señale la Ley Estatal, su Reglamento y el Consejo de Administración.
- Artículo 24.- El comisario será designado por el Ayuntamiento y tendrá las siguientes atribuciones:





- I.- Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponen las Leyes, programas y presupuestos aprobados;
- II.- Practicar la auditoria de los estados financieros y los de carácter técnico administrativo al término del ejercicio, o antes si así lo considera conveniente;
- III.- Rendir anualmente al Ayuntamiento un informe respecto a la situación financiera de la CAPACO;
- IV.- Hacer que se inserten en el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración los puntos que crea convenientes;
- V.- Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración, a las que deberá ser citado; y
- VI.- Vigilar las operaciones de la CAPACO.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CAPACO

Artículo 25.- Corresponderá a la CAPACO las siguientes atribuciones:

- I.- Planear y programar en el ámbito de su jurisdicción, así como estudiar proyectos, propuestas, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas y manejo de lodos;
- II.- Proporcionar los servicios públicos de agua potable y saneamiento a los centros de población y asentamientos humanos de su jurisdicción, en los términos de los convenios y contratos que para ese efecto se celebren, y de conformidad con la normatividad municipal, atendiendo a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento a legislación del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las normas oficiales mexicanas que se emitan con relación a los mismos;
- III.- Formular y mantener actualizado al padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- IV.- Aprobar las tarifas o cuotas por los servicios de agua potable y alcantarillado, tratamiento, saneamiento y manejo de lodos, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Estatal, así como requerir, cobrar o gestionar su cobro en los términos de Ley;
- V.-Ordenar y ejecutar la reducción y suspensión del servicio en los términos y condiciones señalados por el artículo 77 de la Ley Estatal;
- VI.- Aplicar las sanciones establecidas en la Ley Estatal.
- VII.- Elaborar los estudios necesarios que fundamenten y permitan la fijación de cuotas y tarifas apropiadas, para el cobro de los servicios tomado en cuenta la opinión del Consejo Consultivo;





- VIII.- Realizar con apoyo de la Comisión Estatal, las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos se requieran para la mas completa prestación de los servicios públicos;
- IX.- Solicitar a los Ayuntamientos promuevan la expropiación total o parcial de bienes, o limitaciones de los derechos de dominio en los términos de la Ley de la materia
- X.- Constituir y manejar fondos de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos, para el servicio de su deuda y para contingencias;
- XI.- Realizar por si o por terceros las obras para agua potable, alcantarillado y saneamiento de su circunscripción y recibir las que se construyan en la misma, comunicando a la Comisión Estatal del inicio de las obras y, del avance físico y financiero;
- XII.- Celebrar con personas de los sectores publico, social y privado los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de la legislación aplicable;
- XIII.- Cubrir oportunamente las contribuciones, derechos, aprovechamientos y productos federales en materia de agua, que establece la legislación fiscal aplicable;
- XIV.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos.
- XV.- Rendir anualmente al Ayuntamiento por conducto de su Director General un informe de sus labores realizadas, durante el ejercicio anterior, así como su estado general y sobre las cuentas de su gestión;
- XVI.- Desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para su personal;
- XVII.- Establecer las oficinas necesarias dentro de su jurisdicción;
- XVIII.-Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio;
- XIX.- Promover programas para el aprovechamiento de agua potable y su uso racional;
- XX.- Ejercer la facultad económico-coactiva, en los términos consignados en las Leyes Fiscales vigentes en el Estado, para hacer efectivos los créditos existen a su favor con motivo de la prestación de los servicios a su cargo;
- XXI.- Resolver los recursos y demás medios de impugnación interpuestos en contra de sus actos o resoluciones;
- XXII.- Elaborar sus estados financieros y proporcionar la información que le solicite el Ayuntamiento, la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado y la Comisión Estatal;
- XXIII.-Inspeccionar, verificar y, en su caso aplicar las sanciones que establece la Ley Estatal.

"2022 año de la esperanza"

Cuidar el agua, es responsabilidad de todos.

V. Carranza esq. Constituyentes tel. 01 312 32 (3 09 42)





XXIV.-Utilizar los ingresos que recaude, obtenga o reciba, exclusivamente en los servicios públicos agua potable y alcantarillado incluyendo saneamiento, ya que en ningún caso podrán ser destinados a otro fin;

XXV.-Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado en los términos de la Ley Estatal y su Reglamento;

XXVI.-Realizar todas las acciones que se requieran, directa o indirectamente, para el cumplimiento de sus objetivos;

XXVII.-Remitir a la Comisión Estatal, los expedientes correspondientes a las obras que pretenda realizar, con recursos de otros ordenes de gobierno, a fin de que se le apoye en la integración de los mismos;

XXVIII.-Elaborar la programación y presupuestación anual de obras, debiendo someterla para su acuerdo al Consejo de Administración y posteriormente remitirla a la Comisión Estatal en el mes de agosto anterior a su ejercicio, para efectos de que esta contribuya en la gestión de los recursos correspondientes, y una vez definidos los techos financieros hacerlos de su conocimiento para que se elaboren los expedientes técnicos respectivos; y

XXIX.-Las demás que señalen la Ley Estatal, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Estatal, para el correcto y eficaz desempeño de las funciones a su cargo, además de sus Órganos de Gobierno, cuenta con las Unidades Administrativas que a continuación se mencionan:

- I.- Jefe de Área Administrativa;
- II.- Jefe de Área Operativa; III.- Atención Social;
- IV.- Asesor Contable; V.- Secretaria y Cajera; y
- VI.- Encargado de Equipo de Computo.

Artículo 27.- El personal de las Unidades Administrativas, realizará sus actividades en forma programada y de acuerdo con las políticas, lineamiento, estrategias y restricciones que se establezcan por el Consejo de Administración y el Director General, en el ámbito de su respectiva competencia.



